

"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



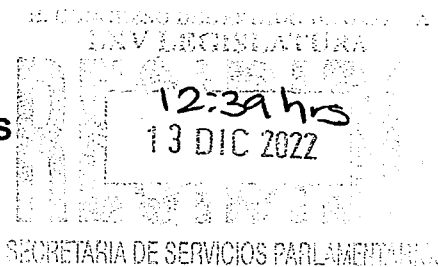
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

OFICIO: LXV/CPYPC/274/2022.

ASUNTO: Se remite de dictamen

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 12 de diciembre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 27 fracción xv, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted dictamen con proyecto de decreto de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos por el que La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reforma la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS
HUMANOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: 35

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS: CPDDHH-044

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracciones IX y XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracciones IX y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras de los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El treinta de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio número LXV/CPSYPC/194/2022 de igual fecha, suscrito por la Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS
HUMANOS

V del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se reforma la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del presente año, las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, dieron cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordando que lo referente a la reforma a la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca fuera turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos.

3.- La iniciativa de reforma se sustenta en los argumentos siguientes:

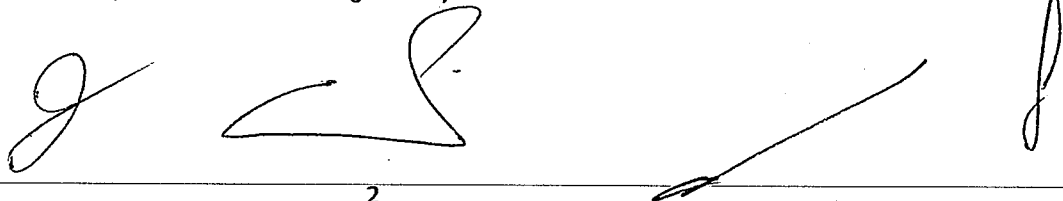
"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, todo ello de conformidad al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública es parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho garantista genera las condiciones que permiten al individuo vivir con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En este contexto, sin temor a equivocarnos podemos afirmar que la vida es el valor supremo de todo ser humano, y por tanto, es el primer y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Desde la mínima detención de una persona es imprescindible garantizar una especial protección a su integridad física.

Si bien es cierto, desde un principio las instituciones de Seguridad Pública de nuestro estado y de nuestros municipios como responsables de la seguridad, se les otorga la facultad de usar la fuerza como medio necesario para mantener el orden, de esta forma son aceptados como vigilantes del bienestar colectivo, investidos de autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y necesidades de todos por medio de la fuerza, sin embargo, en aras de construir un Estado moderno, se han establecido los mecanismos contractuales que buscan proporcionar seguridad al ciudadano ante posibles violaciones de sus derechos humanos y libertades por parte de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública.

En nuestra legislación local, la seguridad pública municipal está regulada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca específicamente en sus artículos 143 y 159; asimismo la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca en su artículo 55 establece las facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública.



2



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS
HUMANOS**

Ahora bien, refiriendo a la protección de los bienes jurídicos como lo es la vida, nuestra legislación federal y estatal establecen normas que buscan proteger este valor fundamental contra posibles actos de autoridad y prohíbe detenciones arbitrarias, tortura, tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, y cualquier otra pena inusitada y trascendental; no obstante, es necesario que nuestra legislación local y normas complementarias recurran a los medios tecnológicos que actualmente tenemos a nuestro alcance a efecto de garantizar una efectiva protección a la dignidad e integridad humana.

Actualmente el tema de la seguridad pública en nuestro estado es de importante trascendencia y ha debate de nuestra comunidad pues ha pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es entendible si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente u oportuna por parte de nuestras instituciones.

Es el caso particular y por demás lamentable ocurrido en el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, donde la joven Abigail Hay Urrutia, el pasado viernes diecinueve de agosto del presente año fue hallada sin vida en el interior de su celda horas después de su detención por parte de los elementos de seguridad pública de dicho municipio. Ante la exigencia de la ciudadanía por esclarecer el suceso, las investigaciones han llevado a la detención del mismo juez cívico a cargo y tres de los elementos de la policía municipal quienes efectuaron la detención de la joven fallecida.

Éste es un caso más que se suma a los 474 expedientes relacionados con abusos policiales cometidos por elementos municipales, y a las ocho muertes ocurridas en dichas cárceles o durante la detención de las personas; datos preocupantes reportados por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que alertan sobre los centros de detención municipal al considerarlas como "zonas de alto riesgo de violaciones a derechos humanos".

Es el caso también de Jaime H.O, de quien se tuvo conocimiento que fue detenido por elementos de la policía municipal de Santa María Huatulco debido a una falta administrativa, sin embargo, falleció horas después debido a un golpe en la cabeza.

Otro caso ocurrido lo fue en el municipio de Santa María Alotepec Mixe, donde la mencionada Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca acreditó violaciones al derecho a la integridad personal y a la vida de una persona que falleció en los separos municipales, después de haber sido detenido por una falta administrativa en 2017.

Lo anterior, es muestra de lo que puede suscitarse en los 570 municipios de nuestro estado de Oaxaca a manos de los cuerpos de seguridad que los conforman.

Ahora bien, como se ha venido exponiendo es necesario que nuestro marco legal garantice la protección a la integridad física de los ciudadanos, para ello en la actualidad es prácticamente indispensable recurrir de los medios tecnológicos que se tengan al alcance para materializar la protección de los ciudadanos.

Actualmente, en nuestro Estado son cada vez más las cabeceras municipales que cuentan con



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS HUMANOS

cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha, lo cual representa una oportunidad para implementar sistemas de cámaras de videovigilancia en las comandancias separos o cárceles que conforman los cuerpos de seguridad pública de los municipios.

De implementarse esos sistemas de seguridad, las corporaciones municipales podrán garantizar una postura de respeto a la integridad física de los individuos que hayan cometido algún hecho delictivo y a su vez, las autoridades jurisdiccionales contarán con los elementos necesarios para determinar si dichas corporaciones actuaron o no, en el marco de la legalidad."

Y con el siguiente cuadro comparativo se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMA)
<p>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:</p> <p>I.- Amonestación;</p> <p>II.- Multa hasta por doscientos Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III.- Suspensión o cancelación de permisos y licencias;</p> <p>IV.- Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;</p> <p>V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;</p> <p>Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que</p>	<p>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:</p> <p>I.- Amonestación;</p> <p>II.- Multa hasta por doscientos Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III.- Suspensión o cancelación de permisos y licencias;</p> <p>IV.- Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;</p> <p>V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;</p> <p>Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea</p>

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'FD' on the right.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS HUMANOS

el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y

b) Revocación de la concesión.

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial;

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;

donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

A efecto de garantizar el debido respeto a los derechos humanos, así como la protección e integridad física del infractor, la autoridad municipal responsable deberá implementar sistemas de videovigilancia activa dentro de las instalaciones, separos o cárcel donde se efectuará el arresto.

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y

b) Revocación de la concesión.

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

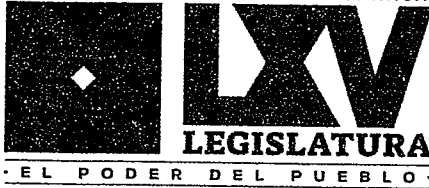
Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial;

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;

III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia de seguridad pública;



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS HUMANOS

<p>III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia de seguridad pública;</p> <p>IV. Cuidar que se inscriba de manera inmediata en el Registro Estatal de Información sobre seguridad pública, los arrestos administrativos preventivos de personas infractoras de las leyes;</p> <p>V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con otros Municipios, entidades federativas, el Distrito Federal, o la Federación, para el establecimiento y realización de operativos policiales conjuntos, con el objeto de efficientar el servicio de seguridad pública, observando las formalidades que establezcan las leyes aplicables;</p> <p>VI. Aplicar tecnologías avanzadas, equipos y procesos que eficiente el servicio de seguridad pública y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales y con pleno respeto a los derechos humanos;</p> <p>VII. Establecer un sistema municipal de información, acorde con los lineamientos del Sistema Estatal de Información sobre seguridad pública;</p> <p>VIII. Acatar las órdenes directas del Gobernador del Estado;</p> <p>IX. Desarrollar programas de vinculación con la ciudadanía, enfocados a establecer una estrecha identificación con las instituciones de enseñanza, asociaciones, grupos de colonos y ciudadanía en general, y</p> <p>X. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, los demás ordenamientos jurídicos aplicables y órdenes que instruya el Secretario.</p>	<p>IV. Cuidar que se inscriba de manera inmediata en el Registro Estatal de Información sobre seguridad pública, los arrestos administrativos preventivos de personas infractoras de las leyes;</p> <p>V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con otros Municipios, entidades federativas, el Distrito Federal, o la Federación, para el establecimiento y realización de operativos policiales conjuntos, con el objeto de efficientar el servicio de seguridad pública, observando las formalidades que establezcan las leyes aplicables;</p> <p>VI. implementar acorde a sus capacidades presupuestales, sistemas de videovigilancia activa dentro de las instalaciones, separos o cárcel, garantizando el debido respeto a los derechos humanos, así como la protección e integridad física del ciudadano;</p> <p>VII. Establecer un sistema municipal de información, acorde con los lineamientos del Sistema Estatal de Información sobre seguridad pública;</p> <p>VIII. Acatar las órdenes directas del Gobernador del Estado;</p> <p>IX. Desarrollar programas de vinculación con la ciudadanía, enfocados a establecer una estrecha identificación con las instituciones de enseñanza, asociaciones, grupos de colonos y ciudadanía en general, y</p> <p>X. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, los demás ordenamientos jurídicos aplicables y órdenes que instruya el Secretario.</p>
---	--

Con base en los antecedentes referidos, las presidentas de las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS
HUMANOS**

convocaron a sus integrantes a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de los expedientes citados al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones IX y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracciones IX y XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio de los expedientes relacionados en los antecedentes del presente, estas comisiones dictaminadoras advierten válidos los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, en base a las disposiciones normativas y precisiones siguientes:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1° 21 y 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 1o. (...)
(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)
(...)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS
HUMANOS**

Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

Artículo 115. (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a la g) (...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

b) La Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo 5 dispone:

Artículo 5. *El derecho a la integridad física, psíquica y moral.*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

(...)

c) La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los artículos 4, 48, 49, 55, 57, 111 y 119 establece:

Artículo 4. *Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal.*

Artículo 48. *Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.*





COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

I. ...

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;

III. a la X. ...

Artículo 57. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular;

II. a la VIII. ...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. a la XXIX. ...

(...)

Artículo 111. Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos humanos y garantías de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Artículo 119. Son deberes de los Integrantes de las Instituciones de Policía:

I. Ejercer su función en plena observancia a la Constitución Federal y Particular, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

II. a la XLIII. ...

(...)

Ahora bien, el derecho a la integridad y seguridad personal es el derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales, y en sentido negativo el deber de no ser

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS
HUMANOS**

objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y psicológico.

El derecho a la integridad personal, cuyo contenido comprende los aspectos físicos, psíquicos y morales, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse indisolublemente con la seguridad y la dignidad humana.

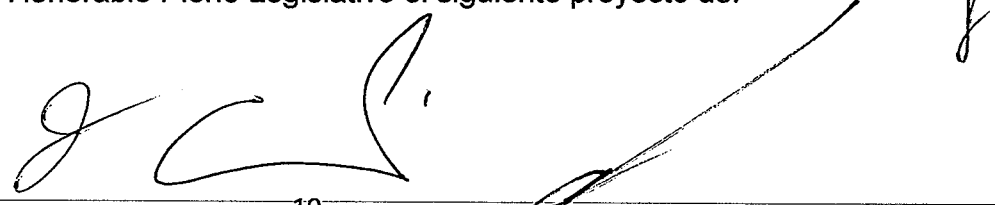
Por lo anterior, las comisiones dictaminadoras concluimos con las modificaciones correspondientes, aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforma a la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

I. a la V. ...

VI. Implementar, acorde a sus capacidades presupuestales y con pleno respeto a los derechos humanos, tecnologías avanzadas como son sistemas de videovigilancia activa, dentro de las instalaciones, separos o cárcel municipal, así como equipos y procesos que eficiente el servicio de seguridad pública y la atención a la ciudadanía.

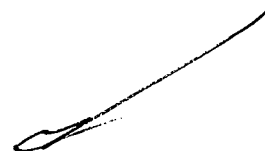
VII. a la X...

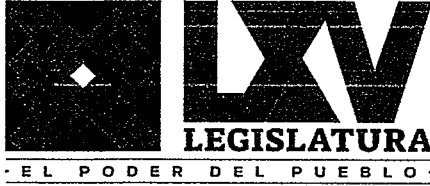
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.





**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS
HUMANOS**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DIP. MARÍA LUÍSA MATUS FUENTES
PRESIDENTA

**DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERÍA
ROMERO**
INTEGRANTE

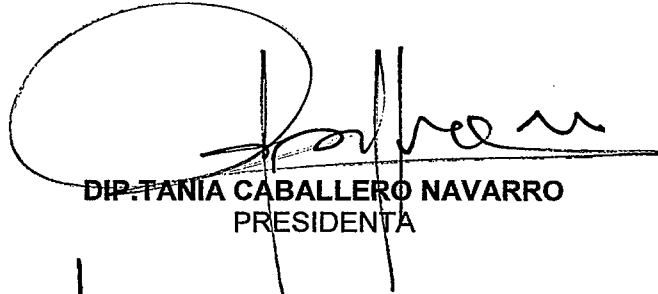
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO**
INTEGRANTE

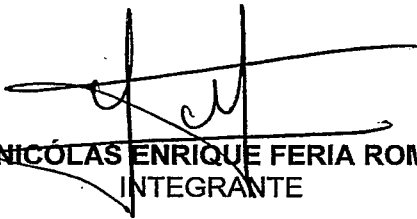
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS
HUMANOS**

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA



DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES
VAZQUEZ RUIZ**
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y CPDDHH-044 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

